

Este Periódico se publica los
LUNES, MIÉRCOLES y SÁBADOS
de cada semana.

Los AYUNTAMIENTOS pagarán 30
rs. y 2 mrs. anticipados en cada
trimestre; 10 rs. cada mes los
PARTICULARES de esta capital, y
16 los de fuera franco de porte.



No se admitirán AVISOS ni otros
DOCUMENTOS particulares que no
vengan FIRMADOS por el Sr. GR-
FE POLÍTICO de esta provincia y
FRANCOS DE PORTE, ni se servirá
ninguna RECLAMACION que no
venga con este último requisito.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

ARTICULO DE OTICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚMERO 163.

Real orden recomendando á los Ayuntamientos la adquisición del Diario Oficial.

«Habiendo dispuesto S. M. la Reina dar nueva forma y mayores dimensiones á la Gaceta de Madrid, órgano oficial del Gobierno en la prensa, se ha dignado recordar á V. S. con este motivo las diferentes reales órdenes que se han comunicado recomendando á los Ayuntamientos la adquisición del Diario Oficial, para que puedan tener con anticipación y exactitud las disposiciones legislativas que emanan del poder ejecutivo. El Gobierno verá con agrado que V. S. fomente por los medios lícitos que están en sus atribuciones la suscripción á la Gaceta, y le escita para que la recomiende á todos los pueblos de esa provincia, que han de reportar algunas ventajas de esta suscripción, abonándoles en todo caso su importe en los gastos voluntarios del presupuesto municipal.»

Lo que he dispuesto se anuncie por medio del presente Boletín, para que los Ayuntamientos al ver las ventajas que la adquisición de dicho Periódico les puede reportar, hagan lo posible á fin de suscribirse á él; de cuya medida se servirán darme cuenta los Alcaldes cuyos Ayuntamientos tengan á bien suscribirse. Cáceres 22 de setiembre de 1847. — Juan Muñoz Guerra.

Por el Ministerio de la Gobernación del Reino se me acaba de comunicar la real orden que sigue:

S. M. la Reina se ha dignado expedir por el Ministerio de Marina el real decreto siguiente:—Atendiendo á los méritos y particulares circunstancias que concurren en D. Florencio García Goyena, Ministro de Gracia y Justicia, vengo en nombrarle Presidente del Consejo de Ministros. Dado en Palacio á 12 de setiembre de 1847. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de Marina, Juan de Dios Sotelo. — Y lo traslado á V. S. de real orden

para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de setiembre de 1847. — Escosura.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los habitantes de la misma. Cáceres 18 de setiembre de 1847. — Juan Muñoz Guerra.

El Sr. Juez de primera instancia de San Lucar la Mayor, en la provincia de Sevilla, me dice que habiéndose encontrado el día 5 del presente mes unos huesos de cuerpo humano, en la dehesa del término de Analcollar y sitio denominado Majadal de la Viuda, está instruyendo diligencias con este motivo, á fin de averiguar quien fuera el difunto y los autores de su muerte.

Lo que he dispuesto anunciar por medio del presente Boletín, para que los Comisarios, Alcaldes y demas empleados del ramo de Protección y Seguridad pública procuren por cuantos medios les sugiera su celo, descubrir lo que se apetece, dando cuenta inmediatamente á este Gobierno político. Cáceres 22 de setiembre de 1847. — Juan Muñoz Guerra.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚMERO 93.

Designando el curso de la segunda línea en la zona de la frontera de Portugal donde el resguardo ha de ejercer sus atribuciones, puntos de confrontación, Aduanas, caminos y avenidas que cubren.

Desde 1.º de octubre próximo queda establecida en esta provincia la segunda línea que conforme al real decreto de 1.º de agosto último ha de cubrir la zona destinada para que el cuerpo de Carabineros pueda ejercer cumplidamente sus atribuciones, á la inmediación de la frontera del vecino reino de Portugal. En su consecuencia y para conocimiento y gobierno del comercio de esta referida provincia, á continuación se expresa el curso de dicha segunda línea en la zona de la frontera, puntos de confrontación, Aduanas, caminos y avenidas que cubren aquellos.

Curso de la segunda línea.	Puntos de confrontación en la segunda línea.	Aduanas, caminos y avenidas que cubren los puntos de confrontación.
La Nave-Jola.—Alcorueco.—La Silva -- Lobral.—Huertas de las Arañas.—Membrio.—Puente de Membrio.—Casa de Jareta.—Cortijo de Pedro Vecino.—Brozas — Navas del Madroño.—Garrovillas.—Barcas de Acehuche.—Acehuche.—Cachorrilla.—Casillas de Coria.—Casas de D. Gomez.—Huélaga.—Moraleja.—Villas-Buenas.—Gata.—Perales.—Puerto de Perales.	Membrio. Garrovillas.	S. Vicente (esta Aduana se halla agregada á Badajoz.) Alcantara.

Y con el fin de que nadie pueda alegar ignorancia, los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, fijarán por espacio de quince días en el sitio de costumbre ó en la tablilla, el Boletín oficial donde se inserte esta circular. Cáceres 21 de setiembre de 1847. — Rafael de Garay.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE CÁCERES.

MINISTERIO FISCAL.

Circular del Fiscal de S. M. en la Audiencia territorial de Cáceres á los Promotores y Abogados Fiscales del distrito.

La circular del Excmo. Sr. Fiscal del Tribunal Supremo de Justicia de 26 del mes próximo pasado, inserta á continuación, me mueve á recordar á los Promotores Fiscales del distrito de esta Audiencia el cumplimiento de los deberes imprescindibles de su ministerio, á la vez que el de los que ahora se exigen de nuestra solicitud por el mejor servicio público con el objeto de alcanzar mas cumplidamente los fines de la institución grande y benéfica que está á nuestro cargo. He manifestado en algunas ocasiones, al dirigirme á ellos haciéndoles diferentes prevenciones, así respecto del orden y policía judicial, como de la persecución de los criminales é instrucción de expedientes, que no podían ocultárseme los obstáculos de todos géneros con que constantemente tropieza su celo y se inutilizan sus esfuerzos, reduciendo su actividad á una esfera harto limitada; y así es que exacto y justo apreciador del trabajo que abrumba á muchos de ellos, condolido de su mala suerte y con la íntima persuasión de que los medios de ejercitar su acción y sus propios recursos son mezquinos para que obren convenientemente he disimulado algunas de sus faltas y he lamentado notables omisiones. Esto no obstante, no ha podido menos de escitar en mí una afectuosa simpatía el noble afán y la perseverante laboriosidad con que se desempeña el Ministerio Fiscal por funcionarios poco considerados, y sin duda que la satisfacción moral que inspira la defensa de los intereses públicos, ese protectorado que hasta nuestros días se califica por personas sensatas como odioso, siguiendo un concepto vulgar y generalizado, alentará como hasta aquí á los enérgicos sostenedores de la moral, del orden público y de los derechos individuales. Confiado yo en esa generosa conciencia que encuentra una recompensa inesti-

mable del trabajo en donde no todos la hallan, espero que en cuanto sea posible se secundarán los esfuerzos con que el Fiscal del Tribunal Supremo de Justicia quiere vigorizar y dar la debida importancia á nuestro ministerio.

Con tal objeto me manifiesta este en comunicación de 30 del espresado mes «que se ha propuesto llenar un deber indispensable de su cargo con la publicación de la circular, al mismo tiempo que consignar un testimonio de su consideración especial hácia los Fiscales de S. M. y de aprecio á la benemérita clase que de ellos depende, que tan importantes servicios puede prestar y está prestando en los Juzgados y que tan digna es de ser considerada.»

Su sistema constante ha de ser, según me dice, «el hacer avocar para su exámen todas las causas y autos fenecidos en que parezca haber sido menoscabada la ley, para pedir en su vista al Tribunal lo que convenga;» así es que su deseo eficaz es, y debe ser también el pensamiento constante de nuestro ministerio, «que si por desgracia hubieran de formularse cargos, siquiera sean de negligencia, no sea nunca á la clase Fiscal.» En este concepto es necesario que penetrándose los Promotores del espíritu de la circular procuren contribuir decididamente á los objetos que se propone y cumplir con sus terminantes disposiciones. Todas ellas son claras, y algunas se limitan á renovar preceptos anteriores: sin embargo haré las prevenciones que considero oportunas en esta ocasión.

1.^a Aunque con esta fecha digo lo conveniente al Excmo. Sr. Fiscal del Tribunal Supremo de Justicia y á los Gefes políticos de esta provincia y la de Badajoz para conseguir el cumplimiento del artículo 34 del reglamento de Juzgados, los Promotores deben solicitar de los Jueces que les den pronta noticia de la instrucción de los sumarios para procurar con su intervención en él, en su caso, ó con diligencias estrajudiciales sus mejores resultados.

2.^a En lo sucesivo exigiré con toda severidad las remisiones de partes de la formación de causas y de los pleitos de que hace mención el artículo 7.^o de la circular.

3.^a Así como se hace constar en las causas que se instruyen en este territorio por medio de oportunos testimonios, si los reos son ó no reincidentes, deberá acreditarse, aunque sin retraso de los procedimientos el cumplimiento de las condenas que anteriormente les hubiesen sido impuestas, lo cual se haría con facilidad si se mandase consignar en todas las causas la importante cir-

cunstancia de haberse hecho efectivas las penas impuestas en ellas.

4.^a Los estados mensuales de criminales fugados que hubiesen sido aprehendidos y de los que por otros motivos no se hallan cumpliendo sus condenas, que hasta aquí se me han remitido con arreglo á la circular de 3 de abril de 1845, deberán formarse en adelante según previene el artículo 12 de la circular, sin omitir el oficio que ha de contener las oportunas observaciones acerca de los comprendidos en ellos, teniendo entendido que han de obrar en mi poder un día antes de concluir el mes á que se refieren.

5.^a No obstante lo que á su tiempo se prevenga para cumplir con lo que se espresa en el artículo 21 de la circular, conviene tener muy presente la segunda parte del párrafo 2.^o de este para cuando haga yo las reclamaciones que en él se indican. Ultimamente con oportunidad daré las demás instrucciones que puedan ser precisas para cumplir lo que se ordena en la siguiente circular.
— Calisto Montalvo y Collantes.

FISCALIA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

Circular.—Honrado por S. M. con el grave cargo de Fiscal del Supremo Tribunal de Justicia, mi primer deseo fué el dirigirme á la respetable clase que con tanta gloria para ella y utilidad del país, auxiliada por la celosa y benemérita de los Promotores, desempeña este serio deber en las Audiencias.

Pero yo debía esperar á conocer toda la estension y todas las dificultades del imponente ministerio que se me confiaba, y la eficacia de los medios que la ley pone á mi disposición para superarlas.

El tiempo trascurrido y mi constante observacion aplicada á este objeto, me han convencido de que la organizacion del Ministerio Fiscal, que tan buenos resultados ha producido hasta el presente, es susceptible todavía de algunos grados de perfeccion en ciertos puntos; del celo, actividad y esmerada cooperacion de la respetable y laboriosa clase Fiscal en las Audiencias y Juzgados, y por último de la improba y complicada tarea que abruma á los individuos de la misma, ora por una necesidad fundada en la naturaleza de la institucion de cualquier modo que se organice, siendo inevitable el sostener una constante y prolija correspondencia que empieza en los Síndicos de los pueblos y acaba en la Fiscalía de este Supremo Tribunal, ora por desgracia, por la asombrosa demoralizacion, siempre en aumento, efecto de nuestras pasadas desgracias, y de aun no concluidos disturbios.

En cuanto á lo primero, me he propuesto esponer oportunamente á S. M. lo que aprenda como mas conveniente: respecto de lo segundo, los Fiscales del Tribunal Supremo no tienen mas que utilizar y dirigir con tino el celo y esmerada actividad de la clase benemérita y celosa con que están en relacion; y en cuanto á lo tercero, nunca se consultarán demasiado las mejoras que vaya acreditando la esperiencia para alijerar y hacer tan útil, como puede serlo, tan penosa tarea.

Para conseguirlo, los dignos señores Fiscales que me han precedido dictaron sucesivamente y

con los mas ventajosos resultados aquellas disposiciones que les aconsejó su ilustrado celo. Nuevas complicaciones y nuevos hechos hacen necesarias tambien nuevas determinaciones. Por otra parte, dictadas aquellas en diversos tiempos, esta circunstancia, junta con la variacion inevitable en el personal de las Fiscalías, hacen que alguna vez sea no tan exacto ni tan uniforme su cumplimiento.

En tal supuesto, deseando facilitar el penoso desempeño del cargo Fiscal, conciliado todo con la mayor uniformidad y exactitud posible, así en su intervencion en lo judicial, como en su prolija y reciproca correspondencia, he creído indispensable dirigirme á los señores Fiscales en las Audiencias, de cuyo celo me prometo que observarán y harán observar con la mayor exactitud la presente circular, única á que por ahora deberán atenerse en sus relaciones y correspondencia con esta Fiscalía de mi cargo:

1.^o Siendo indudable que en una gran parte de los delitos deja de procederse, ó se procede tardíamente, por falta de noticia cierta y oportuna de su perpetracion; como asimismo que los Síndicos de los pueblos, por su mayor contacto y conocimiento personal con sus convecinos, se hallan siempre mas en disposicion de asegurar esta base del procedimiento que los mismos Promotores, los Fiscales de S. M. procuran que por estos últimos se haga observar con inalterable exactitud lo dispuesto en este punto en el artículo 34 del reglamento de Juzgados.

2.^o La correspondencia escrita con los Promotores de parte de unos funcionarios que no tienen asignacion del Estado, y la ociosidad ó riesgo á que alguna vez espone á los mismos su propia relacion con sus convecinos, son las causas constantes del menos exacto cumplimiento de la mencionada determinacion por parte de los Síndicos. Los Fiscales de S. M. procurarán por tanto que la correspondencia de estos con los Promotores sea la mas sencilla y menos dispendiosa posible, como tambien que cuando aquellos lo crean necesario para su seguridad, se les reciban partes verbales, y en su caso se les prometa y guarde con severa religiosidad la reserva que los mismos creyeren necesaria, en cuanto fuere todo compatible con el objeto y cumplimiento de la citada real determinacion.

3.^o Al mismo importante fin contribuiría sobre manera el que los Fiscales de S. M. se pusieran de acuerdo con los Gefes políticos, para que por sí en las capitales, y por los Comisarios en los partidos, se pasase una nota ó parte diario al Ministerio Fiscal de los excesos ó delitos cometidos en el distrito, á cuyo servicio encarecido y no exigido no se negarán dichos funcionarios por el mejor y sobre manera importante servicio que en ello prestarían á S. M., y á la mas eficaz y segura administracion de justicia, y como con utilidad de la misma y honra de los altos funcionarios que en ello intervienen, se está con loable celo practicando de poco tiempo á esta parte entre el Gefe político de esta Corte y el Fiscal de S. M. en la Audiencia.

4.^o Conforme á la real orden de 6 de febrero, y como ya se mandó en ejecucion y cumplimiento de la misma en circular de esta Fiscalía de 17 de abril de 1844, los Fiscales de S. M. harán que con puntualidad los Promotores Fiscales promuevan y

activen la competente formación de causa para todo delito ó esceso que lo requiera, conforme á la ley, dando de ello conocimiento á dichos Sres. Fiscales, como estos lo verificarán a esta Fiscalía de mi cargo, que no de otro modo podrá ejercer, ni procurar que el Tribunal Supremo ejerza la suprema inspección que le está encomendada sobre la administración de justicia en todo el Reino.

5.º Es indispensable, y está mandado, que los Alcaldes prevengan y dirijan las primeras diligencias en muchos casos; pero tambien es cierto que por causas independientes de la voluntad de los mismos, y otras veces por motivos excusables de localidad, el procedimiento se resiente, y precisamente en la parte mas critica y perentoria del proceso. Los señores Fiscales de S. M. estarán persuadidos, como el que suscribe, de que el tiempo que se pierde en el principio de un sumario no se recobra nunca, y que un momento de error, de inactividad ó de disimulo decide del resultado de una causa. Los Fiscales de S. M. harán por lo tanto que los Promotores, por todos los medios que autoriza la ley y el celo aconseja, procuren obviar dicho inconveniente escitando el celo de los Jueces para la pronta reclamacion de las causas, y en las de gravedad para la traslacion de los mismos al punto en que hubiese ocurrido el hecho, medio único muchas veces, y siempre el mas eficaz de asegurar los resultados. En tales casos los Promotores deberán constituirse al lado de los Jueces, coadyuvando con su consejo, si se lo pidieren, y auxiliando directamente la accion judicial con la poderosa interposicion y cooperacion de su ministerio.

6.º La disposicion inevitable de los artículos 4.º, 7.º y 12, ocasiona una correspondencia por necesidad complicada y prolija. Para simplificarla en lo posible, en vez de una comunicacion especial de cada caso ó delito, como hasta ahora se verificaba, los Fiscales de S. M. remitirán tres estados ó partes mensuales el 10, 20 y último dia de cada mes, en el que por partidos, observándose en estos el orden alfabético, se espresen sucintamente los partes de los Promotores sobre delitos cometidos ó causas formadas durante dicho período, ó de no haber ocurrido novedad. Los partes sobre incidentes notables en las causas, y sobre la determinacion final de las mismas, se darán en comunicacion separada como hasta aquí.

7.º Asimismo al fin de cada mes darán parte los Fiscales de S. M. de los pleitos de incorporacion ó reversion que se promovieren conforme á la ley de 26 de agosto de 1837, de los relativos á mostrencos y vacantes, tantéos de oficios enagenados, capellanias colativas de sangre, y de cualesquier otros en que, interponiéndose el interés del Estado, haya debido intervenir el Ministerio Fiscal en los Juzgados, y en su caso en las Subdelegaciones; todo sin perjuicio del parte especial sobre incidentes en dichos pleitos, y de la determinacion fiscal, como en las causas criminales.

(Se continuará.)

Alcaldía constitucional de Cáceres.

Consiguiente con lo dispuesto por el Sr. Cefe

político en el dia de ayer he determinado que las yerbas, bellotas y ramos arrendables que no tuvieron licitadores en 25 de agosto y 20 del actual, se saquen á la subasta el dia de S. Miguel próximo venidero de diez á doce de su mañana; en cuyo acto se admitirán las proposiciones que se hicieren tanto por vecinos como por forasteros. Cáceres 24 de setiembre de 1847. — José María de Mendieta. — Vicente Sanchez de Mora, Srio.

D. Rafael de Garay, Intendente y Subdelegado de Rentas de la provincia de Cáceres, por S. M.

Hago saber: Que el dia 29 del actual á las doce de su mañana ha de tener efecto ante su Señoría en esta Capital, y ante el señor Juez de primera instancia en Alcántara, la subasta de un olivar compuesto de mil ochenta y un pies, sito en los Molares, jurisdiccion de Ceclavin, el cual se halla embargado á Lorenzo Gabriel, de aquella vecindad, para pago de las costas en que fué condenado con motivo de la causa formada á Domingo Pardo, vecino de Membrijo por malversacion de sal estraida de los alfolies de Sevilla.

Lo que se anuncia al público para la comun inteligencia, teniendo presente que la cantidad que ha de servir de tipo á la subasta es la de veinte mil novecientos cincuenta y siete rs. vn. que es la última tasa hecha de referido olivar. Cáceres y setiembre 21 de 1847. — Rafael de Garay. — Por mandado de su señoría, Juan Francisco Campos.

Administracion principal de Bienes Nacionales de la provincia de Cáceres.

ARRIENDOS.

El dia 3 de octubre próximo de diez á doce de su mañana se procede al arriendo en esta Capital ante el Sr. Intendente y en la villa de Naval Moral ante su Alcalde de la finca siguiente:

Las yerbas de invierno de la dehesa del Espadañal que principian en 15 de noviembre próximo y acaban en 25 de abril de 1848 bajo el presupuesto de 19,360 rs.

Los pliegos de condiciones estarán de manifesto en los actos de remate. Cáceres setiembre 21 de 1847. — P. A., Pedro de Mora.

Ayuntamiento constitucional de Torrecillas de la Tiesa.

El dia 29 de este mes está dispuesta la subasta de las yerbas de invierno inmediatas de la única dehesa de propios de esta villa; su presupuesto es de 700 cabezas de cabida, lanares, á diez reales cada una de pago, con las demás condiciones que aparecen del pliego que obra de cabeza del expediente, cuyo remate será adjudicado en el mejor postor con la fianza correspondiente. Torrecillas de la Tiesa 19 de setiembre de 1847. — El Alcalde constitucional, Anselmo Felipe.

Cáceres: 1847. — Imp. de la Viuda de Bargas